

REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR COVID-19

De acuerdo a las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N° ochenta y uno (81) en torno a la reglamentación del subsidio por incapacidad transitoria, el Fiduciario, Dr. Héctor R. Oviedo resuelve reglamentar el subsidio mencionado, como a continuación se establece:

1. Tal como su nombre lo indica el subsidio se otorgará a todo profesional que presente hisopado positivo de COVID-19.
 2. El subsidio consiste en una suma diaria de pesos seiscientos (\$ 600) que se devengará a partir del día primero (1º) de la incapacidad laboral para el ejercicio regular de la profesión causada por dicha enfermedad.
 3. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de noventa (90) días, por año y por evento incapacitante, venciendo el mismo de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna.
 4. A los efectos del otorgamiento del subsidio el profesional requirente deberá cursar una nota al Fiduciario indicando la patología que padezca, acompañado de un certificado extendido por médico especialista tratante y certificado de hisopado positivo según la patología en cuestión.
 5. Dicha nota deberá ser presentada online mediante la página del FISAP y una vez obtenida el alta, los originales deberán ser presentados ante el Delegado de Distrito del Consejo de Médicos y autorizados por éste. Debiendo en ese acto firmar recibo original del cobro.
 6. Al asesor médico laboralista del FISAP, podrá disponer la realización de exámenes y/o estudios médicos complementarios a los fines que hubiere lugar.
 7. Quedarán sujetos los beneficiarios del subsidio a los controles médicos que disponga el FISAP, siendo causal de caducidad del beneficio la negativa del adherente a someterse a dichos controles.
 8. Además de la incapacidad, deberán concurrir los siguientes requisitos:
 - a) Antigüedad mínima de cinco (5) años ininterrumpidos en la adhesión al FISAP, con la excepción de aquellos matriculados a partir de año 2015 en cuyo caso la antigüedad necesaria será de:
 - Para matriculados en 2015 cuatro (4) años.
 - Para matriculados en 2016 tres (3) años.
 - Para matriculados en 2017 dos (2) años.
 - Para matriculados en 2018 un (1) año.
-



- Para matriculados en 2019 un (1) año.
- b) Que la causa de la incapacidad sea posterior al cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior.
 - c) El Beneficiario deberá contar con los aportes del Fideicomiso y del CMPC al día.
9. El subsidio se liquidará entre los días 1º y 5º de cada mes vencido por transferencia bancaria a la cuenta indicada fehacientemente por el beneficiario.
 10. Será autoridad de otorgamiento el Fiduciario, pudiendo el solicitante recurrir al Comité de Control como última instancia recursiva. La decisión del Comité de Control será inapelable.
-